

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ

AUTO DE INICIO DEL TRÁMITE NO _____

**POR EL CUAL SE DECLARA INICIADA LA CONCERTACIÓN AMBIENTAL
DE LA MODIFICACIÓN EXEPCIONAL DE NORMA URBANÍSTICA DEL
PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO DE URABÁ**

El Director General (E) de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003-2024 del 24 de mayo de 2024, con efectos jurídicos a partir del 24 de mayo de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el párrafo 60 del artículo 1º de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABA, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión de los planes de ordenamiento territorial de los entes territoriales de su jurisdicción.

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 define los Planes de Ordenamiento Territorial como los instrumentos básicos para desarrollar el proceso de ordenamiento de los territorios municipales, mediante los cuales se establecen "el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo".

Que el artículo 28 (numeral 4º) de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.2.1.2.6.3 y Parágrafo del Decreto 1077 de 2015, establecen que las revisiones de [os planes de ordenamiento territorial se someterán a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 2.2.2.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1232 de 2020, dispone los documentos que se deben presentar y/o radicar ante la autoridad ambiental competente para iniciar la concertación de los asuntos ambientales.

Que, en relación con los documentos que establece la modificación excepcional de norma urbanística que el proyecto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial





- PBOT está conformado por los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo, los cuales serán presentados para adelantar el trámite ante las instancias de concertación, consulta, aprobación y adopción que son: i) El documento de seguimiento y evaluación; ii) Los insumos técnicos que soporten la revisión o modificación al contenido del documento técnico de soporte, con la cartografía correspondiente; iii) La memoria justificativa, la cual incluye de forma precisa los contenidos del DTS objeto de revisión o modificación, así como la razón que lo motiva; iv) El Proyecto de Acuerdo para adoptar la revisión o modificación con la cartografía correspondiente.

Que así mismo, el artículo 2.2.2.1.2.2.3 establece como condiciones para adelantar la concertación con la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente, que el municipio o distrito deberá radicar ante la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente los documentos completos que conforman el proyecto del plan de ordenamiento territorial, su revisión o modificación.

Que en atención al Artículo 26 de la Ley 2079 de 2021 se determina que "*El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios.*"

Que en este contexto y atendiendo a las disposiciones ya citadas, el municipio de San Pedro de Urabá radicó ante esta entidad el día 15 de agosto de 2024 con Nro. 150-34-01.58-4711 la solicitud de modificación excepcional de norma urbanística para concertar el componente ambiental del Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- del municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, cumpliendo con los requisitos definidos en el artículo 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que a través del oficio Nro. 300-06-01-01-2264 del 11 de septiembre de 2024 se devolvió la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- del municipio de San Pedro de Urabá debido a la falta de información.

Que el municipio de San Pedro de Urabá radicó el oficio 150-34-01.58-5380 del 16 de septiembre de 2024 mediante el cual allegó la información faltante para la concertación ambiental de los asuntos exclusivamente ambientales de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- del municipio de San Pedro de Urabá.



📍 Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia ✉️ atencionalusuario@corpouraba.gov.co

☎️ PBX: (604) 828 1022 🌐 www.corpouraba.gov.co

Que, en este sentido, se procedió a revisar los documentos remitidos con dicha solicitud, encontrándose que se han entregado los mismos, y es viable dar inicio al proceso de concertación ambiental de los asuntos exclusivamente ambientales de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- del municipio de San Pedro de Urabá como lo ordena el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.2.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015,

Que, en merito de lo expuesto y siendo el Director General (E) de CORPOURABA competente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar iniciado el trámite para concertar los asuntos exclusivamente ambientales de la modificación excepcional urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- del municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de la modificación excepcional urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- del municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia tendrá una duración de 45 días hábiles de conformidad con el Artículo 26 de la Ley 2079 de 2021 y se realizará tomando como base la cartilla "*Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial, 2022*"

ARTÍCULO TERCERO. Enviar la presente diligencia a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, para coordinar proceso de concertación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Pedro de Urabá, en sus aspectos ambientales.

PARAGRAFO. La Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial en coordinación de la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental definirá el equipo técnico para realizar la evaluación, el cual será designado mediante acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambiental del PBOT del Municipio de San Pedro de Urabá se realizará con el alcalde municipal o sus delegados designados mediante acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente auto sólo declara iniciado el proceso de concertación ambiental de los asuntos exclusivamente ambientales de la modificación excepcional urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- del municipio de San Pedro de Urabá en sus componentes ambientales y no constituye autorización alguna.





ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto, se publicará en el sitio web de la Corporación de conformidad el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se fijará copia de este en la cartelera de la sede central de CORPOURABA.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de San Pedro de Urabá, a través de su representante legal o por quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia, no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge D. Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Orejuela Moreno-Juan Ángel	<i>[Firma]</i>	19/09/2024
Revisó:	José Mauricio Garzón Sánchez-Elizabeth Granada Ríos	<i>[Firma]</i>	19/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____. En la ciudad y fecha antes indicadas, notifiqué personalmente el contenido de la anterior decisión al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien enterado del contenido firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA

Fijado hoy ____ / ____ / ____ Firma _____

Desfijado hoy ____ / ____ / ____ Firma _____

